

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 28 de julio de 2022.

Documentos anexos en copia virtual: Demanda, solicitud medidas, letra con endoso para el cobro judicial.

Manizales, 17 de agosto de 2022

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario al cobro judicial por la señora YAQUELINE PARDO POLO identificada con C.C. Nro. 30.742.658 frente a HELIO FABER DIAZ identificado con C.C. Nro. 15.923.600

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de una letra de cambio por valor de \$1.789.000 suscrita en Manizales por HELIO FABER DIAZ a favor de YAQUELINE PARDO POLO, con fecha de creación 15 de agosto de 2016 y fecha de vencimiento 15 de agosto de 2019.

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se librá el mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se librá mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal, por el capital, por los intereses de plazo y de mora,

pero liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por ser más favorable a la parte demandada. (Artículo 430 del C.G.P.)

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de YAQUELINE PARDO POLO frente a HELIO FABER DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra de cambio:

a.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$1.789.000) con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2019.

b.- Por los intereses de plazo causados desde el 16 de agosto de 2016 al 15 de agosto de 2019 liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

c.- Por los intereses de mora sobre el capital de \$1.789.000 liquidados desde el 16 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. JOSÉ FERNANDO CUBIDES GÓMEZ portador de la T.P. No. 67.948 del C.S.J. para actuar en este asunto según el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f017a8778142f6d038aa78081cd9bf27480d56d12edb85abd6053f5312c5c2**

Documento generado en 22/08/2022 05:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>